

Código de verificación	
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura *	
Expediente: 50438/2025	Documento: 120064/2026

Órgano: Junta de Gobierno Local

Sesión: AJT/JGL/11/2026 **Fecha:** 17-03-2026

Asunto: Acuerdo

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA PARA FOMENTAR LOS MUSEOS Y COLECCIONES DE TITULARIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD, 2025 (EXP. 50438/2025)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), contempla como competencia propia municipal en el artículo 25.2. m) en sentido análogo, el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLRMLC), otorga competencia propia en el municipio en materia de promoción de la cultura.

En este sentido, los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, facultan a los entes locales para el otorgamiento de subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que lleven a cabo actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas está regulado a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla. En concreto, en cuanto al procedimiento de concesión de subvenciones, los artículos 22 y siguientes de la LGS regulan el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

En fecha 18 de noviembre de 2009, se aprobó la Ordenanza municipal de subvenciones, publicada al BOP número 139, de 11 de junio de 2009 (OGS), reguladora de la concesión de subvenciones que establece los criterios y el procedimiento por su otorgamiento, garantizando a los ciudadanos y entidades de Sant Cugat, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones por servicios y actividades.

En fecha 20 de diciembre de 2023, mediante decreto de alcaldía n.º 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica por los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones el de dignificar y dar visibilidad al ámbito de las políticas sociales como derecho de ciudadanía y priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social.

En fecha 22 de diciembre de 2025, el Servicio de Innovación Cultural, Patrimonio histórico y Museo, con el visto y aprobado de la Dirección del Área de Cultura, Educación y Deportes, emite informe técnico favorable en relación a la aprobación de la convocatoria y bases específicas para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de pública concurrencia para fomentar los museos y colecciones de titularidad privada en la ciudad, correspondientes en 2025 (doc. 551858/2025).

A tal efecto, la aprobación de esta convocatoria y bases, tiene como finalidad contribuir con aquellas actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas en los proyectos que

desarrollan cuando estos, suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o, sean de interés público local. El objeto de la subvención es pues, una disposición gratuita de fondos públicos.

En concreto, el objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones, mediante pública concurrencia, dirigidas a los museos y a las colecciones abiertas al público o equipaciones patrimoniales básicas, de titularidad privada, que forman parte del Sistema de Museos de Cataluña según la Ley 17/1990 de Museos y el Plan de museos de Cataluña. Museos 2030.

El importe máximo de la convocatoria se establece en 12.000,00€, y se financiará hasta un máximo de 6.000 € por museo o equipación. En ningún caso el importe subvencionable podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de los gastos de la actividad mencionada.

Las subvenciones correspondientes a esta convocatoria irán a cargo de la aplicación presupuestaria 31011.33400.4800000 "Promoción cultural / Subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro", y a estos efectos consta la retención de crédito correspondiente al expediente administrativo, con número de documento 547428/2025, por importe de 12.000 €.

En fecha 22 de diciembre de 2025, los servicios jurídicos municipales, han emitido informe jurídico favorable (doc. 552528/2025), que considera ajustada a derecho la propuesta de aprobación de la convocatoria y bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de pública concurrencia, para fomentar los museos y colecciones de titularidad privada en la ciudad, 2025.

En fecha 31 de diciembre de 2025, en sentido de dar cumplimiento a la anotación efectuada por la Intervención municipal, del siguiente tenor literal:

"Tramitar una vez en vigor el presupuesto de 2026, con la RC del presupuesto de 2026."

Hay que significar que, en el momento de emisión del informe jurídico que ahora se complementa, constaba al expediente administrativo el documento contable RC nº 547428/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Ahora, el documento contable RC correspondiendo en el presupuesto del año 2026 ha sido obtenido el día 4 de febrero de 2026 por parte del centro gestor, con nº de documento 45889/2026.

En consecuencia, el párrafo del informe jurídico que ahora se complementa -y que hacía referencia al anterior documento contable del ejercicio 2025- queda sustituido por el siguiente redactado, actualizado con los nuevos datos contables correspondientes al ejercicio 2026:

"Con carácter previo en el acuerdo definitivo de otorgamiento de subvenciones, es preceptivo el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente por el importe subvencionado de 12.000,00€, que irá a cargo a la aplicación presupuestaria 31011.33400.4800000 Promoción cultural / Subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro por el ejercicio 2026. A estos efectos, consta en el expediente administrativo la retención de crédito nº Documento 45889/2026, efectuada en fecha 4 de febrero de 2026 por la Intervención municipal de este Ayuntamiento."

El expediente ha sido sometido a fiscalización previa limitada por la Intervención municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1 uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 6594/2025, de 1 de

diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de 11 de diciembre de 2025.

Por el que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la convocatoria y bases específicas para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de pública concurrencia para fomentar los museos y colecciones de titularidad privada en la ciudad al 2025, que figura como anexo 1 de la propuesta.

Segundo.- AUTORIZAR un gasto por importe de 12.000,00€, que irá a cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro, del presupuesto de 2026.

Tercero.- ABRIR la convocatoria de la mencionada subvención y establecer el plazo de presentación de las solicitudes en 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la última de las publicaciones.

Cuarto.- APROBAR la composición de la Comisión Técnica de Valoración entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), que estará formada por:

- La Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Museo, Sra. Alba Rodríguez Lázaro, o persona en quien delegue o sustituya
- El/la técnico/a de subvenciones del Ámbito de Cultura, Sr. Manel Turon Gonzalez, o en su defecto, el/la técnico/a de Patrimonio o Cultura que designe la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Museo, o persona en quien delegue o sustituya.
- El letrado de los servicios jurídicos municipales, Sr. Xavier Tutusaus, o letrado/da de servicios jurídicos en quienes delegue o sustituya.

Los solicitantes pueden promover la recusación de los miembros de la Comisión en cualquier momento del proceso, de conformidad con el que dispone el artículo 24 de la Ley antes mencionada.

Quinto.- DAR PUBLICIDAD de este acuerdo de convocatoria, formularios y documentación necesaria para la solicitud y tramitación de las subvenciones mediante la publicación de un anuncio al BOPB, en el tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento y a la página web municipal (<https://www.santcugat.cat/>). Así mismo, hay que publicar la convocatoria a la BDNS de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña conforme el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), y, si se considera oportuno, en un medio de comunicación local o comarcal.

Sexto.- DAR TRASLADO este acuerdo a la Dirección del Área de Cultura, Educación y Deportes, al Servicio de Innovación Cultural, Patrimonio Histórico y Museos, a la sección de gestión corporativa del Área de Cultura, a la Unidad Administrativa de Cultura, y a los miembros de la Comisión técnica, a los efectos oportunos, así como al servicio de control y gestión presupuestaria, al ámbito de Economía, a la Intervención, a la Tesorería municipal y a la administrativa del Apoyo Técnico de la Secretaría General, a los efectos oportunos.

Anexo 1:

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA PARA FOMENTAR LOS MUSEOS Y COLECCIONES DE TITULARIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD 2025.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en los suyo aparta primero, establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El artículo 38c de la Ley 17/1990 de Museos establece como función a ejercer por parte de los ayuntamientos, entre otros: fomentar los museos de titularidad privada del municipio y apoyar, si procede. La misma ley distingue los museos propiamente dichos (instituciones permanentes, abiertas al público, que reúnen un conjunto de bienes culturales muebles e inmuebles, les conservan, les documentan y estudian, les exhiben y difunden el conocimiento para la investigación, la enseñanza y el goce intelectual y estético y se constituyen en espacio para la participación cultural, lúdica y científica de los ciudadanos) de las colecciones (conjuntos de bienes culturales que no reúnen las condiciones establecidas por la ley para los museos).

Sin embargo, el Plan de museos de Cataluña. Museos 2030, publicado por el Departamento de Cultura de la Generalitat el 2020, actualiza las previsiones de la ley e identifica entre las equipaciones museísticas del país las equipaciones patrimoniales básicas, para referirse a las colecciones abiertas al público, que define como las equipaciones que llevan a cabo una o más funciones propias de un museo, o bien los que, ejerciéndolas todas, no logran los estándares básicos de calidad que se exigen a los museos acreditados. Pueden ser museos pequeños, casas museo, centros de interpretación, yacimientos y monumentos museizados, espacios expositivos y otras infraestructuras de tipo museístico incluidas o no en el actual registro de colecciones abiertas al público.

Los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, facultan a los entes locales para el otorgamiento de subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que lleven a cabo actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas está regulado a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla. En el caso de Sant Cugat, hay que añadir la Ordenanza General de Subvenciones (OGS, de ahora en adelante) publicado al BOPB número 139, de 11 de junio de 2009.

En fecha 20.12.2023, mediante decreto de alcaldía n.º 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica por los próximos 4 años. Establece 7 líneas estratégicas, la 5ª de las cuales está dirigida a “Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social”, que tiene entre sus objetivos “Reforzar las políticas culturales, de deportes y de ocio democratizando el acceso, fomentando la diversidad impulsando el tejido asociativo”. Establece también entre las líneas de subvención la dirigida al “Apoyo a la actividad museística privada en la ciudad”, que busca el efecto de “Dar estabilidad en los proyectos de museos locales privados”.

A propuesta del Área de Cultura, Educación y Deportes del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, se establecen a continuación las bases específicas que regirán la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia pública no competitiva dirigidas al apoyo a la actividad museística privada en la ciudad de Sant Cugat del Vallès por el año 2025.

Esta subvención está dirigida a los museos y a las colecciones abiertas al público o equipaciones patrimoniales básicas que forman parte del Sistema de Museos de Cataluña según la Ley 17/1990 de Museos y el Plan de museos de Cataluña. Museos 2030. Se orienta fundamentalmente a cubrir los gastos del personal destinado a garantizar el acceso de los usuarios a las exposiciones permanentes y temporales, así como a otros gastos vinculados a garantizar y mejorar el acceso a los museos y las colecciones. Es por lo tanto compatible con la línea de subvenciones “Apoyo a los proyectos de actividades culturales”, que se lleva a cabo a través de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social año 2025 del Programa Cultura” (exp. 20530/2025), aprobadas a la Junta de Gobierno Local del 17 de junio de 2025, y que tienen como objetivo llevar a cabo proyectos, actividades y servicios. Los gastos imputables a la línea de subvenciones de apoyo a la actividad museística privada de la ciudad no serán elegibles a la línea de apoyo a los proyectos de actividades culturales y a la inversa.

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de estas bases es establecer y regular el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública no competitiva, dirigidas a la actividad museística privada en la ciudad en 2025. El objetivo es apoyar a los museos y colecciones de titularidad privada para llevar a cabo la actividad museística, de acuerdo con la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos, y en especial para facilitar la apertura de las exposiciones permanentes y temporales y el acceso por parte de la ciudadanía, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con aquello que prevé la Ordenanza general de subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, de ahora en adelante) y las Bases de ejecución del Presupuesto general para el presente ejercicio.

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tienen la siguiente finalidad y efecto:

- Finalidad: Apoyo a la actividad museística privada en la ciudad
- Efecto: Dar estabilidad a los proyectos de museos locales privados

2. CUANTÍA MÁXIMA Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe máximo por esta convocatoria es de 12.000 €.

El gasto de la convocatoria irá a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente al presupuesto de gasto del Servicio de Cultura, ejercicio 2026:

Promoción cultural / Subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro-
31011.33400.4800000
Importe: 12.000 Euros

El órgano instructor de la valoración podrá proponer la ampliación de la cuantía de esta consignación presupuestaria y sin necesidad de una nueva convocatoria dentro de cada ejercicio presupuestario, si así lo aconsejan el número y la calidad de las solicitudes presentadas y siempre que la propuesta especifique qué fondos presupuestarios tiene que financiar el mayor gasto, su disponibilidad y, en su caso, la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias

oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, conforme establece el artículo 58 del reglamento de subvenciones RD 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, la cuantía consignada en cada convocatoria se podrá ver incrementada por una previsión de incremento como consecuencia de una generación posterior de crédito, ampliación, o incorporación de crédito en un momento anterior a la resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional restará condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes mencionadas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que se proceda, en un momento anterior a la resolución.

En este caso, el órgano otorgando, tendrá que publicar la declaración de los créditos disponibles con carácter previo a la resolución de la concesión.

Así mismo, si en el transcurso del ejercicio presupuestario, una vez resuelta el otorgamiento de las subvenciones y antes de la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada, se liberara crédito a la aplicación presupuestaria a causa de la no aceptación, renuncia a la subvención por parte de alguna entidad o persona beneficiaria o modificación de la resolución de concesión se podrá:

- Incrementar el importe concedido a alguna o algunas de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y procedimiento establecido a cada una de las convocatorias, siempre que sea posible, con el correspondiente expediente de modificación conforme al que establezcan las bases de ejecución del presupuesto vigentes y normativa aplicable.
- Aprobar el otorgamiento de subvención a aquellas solicitudes presentadas en la convocatoria que por razón de carencia de crédito disponible hayan restado en lista de espera.

3. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Pueden tener la condición de beneficiarias las personas y entidades que reúnan los requisitos siguientes:

3.1. Tienen que ser personas físicas o jurídicas titulares de museos o colecciones de acuerdo con la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos, y que cumplan las siguientes condiciones:

- o Disponer de un régimen de apertura al público de carácter regular, con un mínimo de 12 horas de media en la semana durante todo el año
- o Presentar un programa de actividades por el año objeto de la convocatoria.
- o Librar la memoria de gestión del año anterior, que tiene que incluir informe de públicos con detalle mensual, de actividades de dinamización y de gestión de colecciones

3.2. Las personas físicas tienen que estar empadronadas en Sant Cugat del Vallès; las personas jurídicas tienen que tener la sede social o la actividad habitual en el municipio, tienen que ser sin ánimo de lucro y tienen que estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

3.3. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social coincidente con la actividad subvencionada.

3.4. Estar al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública. En caso de expediente sancionador y/o de reintegro pendiente de resolución firme, el solicitante podrá optar a una nueva subvención, pero su eventual otorgamiento restará sujeto a condición suspensiva hasta la firmeza de la correspondiente resolución.

3.5. Encontrarse al corriente de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con aquello establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS).

3.6. Si la actividad subvencionada implica contacto habitual con personas menores de edad, presentar una declaración responsable que las personas adscritas a las actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad no tienen que haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, sin perjuicio que, si se tercia, el ayuntamiento pueda preguntar en algún momento, el correspondiente certificado negativo.

3.7. No ser responsable, penalmente o administrativamente, de la comisión o tolerancia de prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o de género, según el que prevé a Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3.8. En caso de que el importe de la subvención sea superior a 10.000,00 euros, con carácter previo a la percepción de la subvención, el beneficiario tendrá que librar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa correspondiente en la cual figuren de manera detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.9. El resto de requisitos fijados por el artículo 11 y 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 8.1 de estas bases.

4. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las entidades beneficiarias de la subvención tendrán que:

a) Cumplir los requisitos y condiciones previstas en las presentes bases específicas y convocatoria.

b) Presentar la documentación dentro de los plazos y en la forma que establezcan las bases específicas y la convocatoria.

c) Si el beneficiario de la subvención es persona jurídica y el importe de la misma es superior a 10.000,00 €, comunicar las retribuciones de los órganos de dirección y administración de la persona jurídica beneficiaria, para hacerlas públicas.

d) Si la actividad subvencionada implica contacto habitual con personas menores de edad, acreditar en el plazo de 30 días a partir de la resolución de la convocatoria, mediante el correspondiente certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual de todas las personas implicadas en dichas actividades.

e) Acreditar, antes del pago de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con el art. 34.5 de la LGS.

f) Haber llevado a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con la memoria presentada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

g) Facilitar en todo momento la información y documentación que solicite el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès relativas a la subvención concedida y someterse a las consiguientes actuaciones de comprobación.

h) Hacer constar, en cualquier información y publicidad que se haga del proyecto subvencionado, sea qué sea el lugar y medio de difusión, que el proyecto se ha realizado con la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, a través del uso del logotipo, entre otros.

Dado que las actividades ya estarán realizadas a la fecha de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria tendrá que hacer constar la colaboración municipal en las memorias que elabore, en su web institucional y/o redes sociales, y a través de una comunicación, si fuera el caso, con las personas asociadas a la entidad, por un lado, y con los medios de comunicación locales, de la otra.

y) Notificar en el Ayuntamiento, luego que se tenga conocimiento, la obtención para el mismo proyecto otras subvenciones públicas o privadas.

j) Presentar los informes de seguimiento, memorias y facturas en orden a justificar el buen uso de la subvención recibida.

k) El resto de obligaciones establecidas a la LGS y a la Ordenanza general de subvenciones.

5. CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter general y sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 6 de la OGS, las subvenciones quedan sujetas a las siguientes condiciones

- Ninguna subvención otorgada no se puede invocar como precedente para la obtención de futuras subvenciones.
- De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS, de ahora en adelante), el importe concedido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados con la misma finalidad. A los efectos de acordar la modificación de la cuantía otorgada y su eventual reintegro, las personas beneficiarias restan obligadas a comunicar en el Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada (art. 14.1.d) LGS).
- La concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, concedida para la misma actividad, por el mismo periodo temporal y por cualquier procedimiento de concesión.
- La concesión de las subvenciones aquí reguladas es compatible con la obtención de cualquier otra subvención de la EMD de Valldoreix así como otras administraciones supramunicipales, siempre que el importe total subvencionado no exceda el importe de proyecto, actividad o servicio de utilidad pública e interés social.
- Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento llevará implícitas las condiciones siguientes:

- Toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada será imprimida en papel reciclado o ecológico.

- En cualquier difusión que se haga de la actividad se consignará la leyenda "Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès", y el logotipo del Ayuntamiento, que encontraréis a <https://www.santcugat.cat/web/imatgecorporativa>

6. PERIODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, se tendrán que destinar a financiar proyectos desarrollados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

7. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

La valoración de las solicitudes presentadas, que corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, se hará de conformidad con los criterios de otorgamiento y puntuación que se especifican a continuación:

El régimen de concesión de las subvenciones es de concurrencia no competitiva, razón por la cual las solicitudes no están sometidas a valoración, otorgándose previa verificación de que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos a las bases específicas y convocatoria.

Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden riguroso de presentación, entendiendo como tal la fecha en que las solicitudes cumplen todos los requisitos exigidos, bien directamente o a través de enmiendas requeridas por el órgano instructor.

De acuerdo con el procedimiento de concurrencia no competitiva, y con el objetivo de garantizar una distribución equilibrada de los recursos disponibles entre todas las personas solicitantes, se establecen los criterios siguientes para la determinación del importe de la subvención a otorgar:

7.1. Criterio general de porcentaje según el coste del proyecto

El importe de la subvención se establecerá en función del coste total del proyecto presentado.

7.2. Criterio de tope máximo por entidad

En ningún caso el importe otorgado a los beneficiarios podrá superar los 6.000€ por beneficiario y tampoco por norma general, el 50% del coste de la actividad a que se aplica.

7.3. Criterio de prioridad temporal

Las solicitudes se otorgan por orden riguroso de presentación, entendiendo por tal la fecha en que las solicitudes cumplen todos los requisitos exigidos, bien directamente o a través de enmiendas requeridas por el órgano instructor.

Las solicitudes que hayan sido denegadas por haberse agotado el presupuesto determinado en la correspondiente convocatoria, constituirán una bolsa de reserva susceptible de obtener posteriormente una subvención, por el caso que se apruebe la cuantía adicional.

7.4. Objetivo de los criterios

Estos criterios tienen por finalidad asegurar una distribución equitativa, transparente y proporcionada de los fondos públicos, garantizando que todas las entidades promuevan actividades dirigidas a la gente mayor del municipio, y que ninguna entidad quede sin apoyo económico por carencia de crédito.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

8.1. Presentación de solicitudes y documentación

Hay que presentar una solicitud por persona jurídica o física.

Para optar a subvención las entidades tendrán que formular su solicitud a través del portal de trámites de la sede electrónica municipal (www.santcugat.cat).

La documentación que hay que aportar para formalizar la solicitud es la siguiente:

- Solicitud telemática mediante el modelo normalizado (doc. 1255), que figura como anexo en estas bases, y que se publicará en el apartado correspondiente del web municipal.

- Memoria del proyecto ejecutado, que se tendrá que presentar en el modelo normalizado “doc.1257”, que figura como anexo en estas bases, y que se publicará en el apartado correspondiente del web municipal. En este modelo habrá que llenar todos los campos y especificar breve resumen de la exposición permanente y las temporales, horas de apertura (cálculo del total anual y mensual, horario), programa de actividades, informe de públicos, resultados, etc.

En la memoria justificativa o en documento aparte, hará falta que la persona beneficiaria demuestre que ha cumplido con la obligación de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la publicidad y difusión de las actividades realizadas, a través de los siguientes medios: programas generales de actividades, folletines y lonas específicos de las actividades, y si hay, al web de la entidad.

Dado que las actividades objeto de la subvención ya estarán realizadas a la fecha de la concesión de la misma, la persona beneficiaria tendrá que hacer constar la colaboración en las memorias que elabore, en su web institucional si hay, redes sociales y a través de una comunicación, si fuera el caso, con las personas asociadas a la entidad, por un lado, y con los medios de comunicación locales, de la otra.

- Justificación económica del presupuesto del proyecto ejecutado, según modelo de formulario normalizado y obligatorio “Doc_1258_justificación_economica_subvenciones_museos.xlsx”, en formato Excel, que será publicado en el apartado del web municipal correspondiente a las presentes bases específicas y convocatoria. Este modelo contiene la información que tiene que presentar la persona beneficiaria de la subvención, entre la cual hay:

- El balance económico del coste de la actividad subvencionada.
 - La relación de facturas justificativas y/u otra documentación acreditativa del gasto de la actividad subvencionada.
 - El detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- Dado que esta convocatoria se posterior al periodo de ejecución del proyecto subvencionado, y por tanto, los gastos del proyecto ya se presumen pagadas por la persona solicitante, es obligatoria, dentro del propio trámite de solicitud, la presentación de los documentos justificativos correspondientes a la totalidad de los gastos que se incluyan en la relación de facturas y en el apartado de gastos de personal consignadas en el “Doc_1258_justificación_economica_subvenciones_museos.xlsx”, tal como se detalla en el punto 11 de estas bases.
 - Memoria de gestión del año anterior (2024), que tiene que incluir informe de públicos con detalle mensual, de actividades de dinamización y de gestión de colecciones
 - Doc. 082 Comunicación de datos para pagos a acreedores (firmado y conformado por la entidad bancaria).
Si no existe la posibilidad de que la entidad bancaria conforme lo Doc.082 se puede acompañar con un certificado electrónico de datos bancarios (solo se aceptará la certificación electrónica si tiene código seguro de verificación (CSV). Si se ha presentado anteriormente y se mantienen los mismos datos, no habrá que aportar este documento.

- Autorización de representación, en caso de que la persona que presenta la solicitud no sea miembro del equipo directivo
- En caso de que la persona solicitando tenga la exención del IVA tendrá que presentar la acreditación de la exención por parte de la Agencia Tributaria o una declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, artículo 20, según modelo que se adjunta como anexo en estas bases específicas y convocatoria.

Se requerirá que en la presentación de las solicitudes, los proyectos cumplan los requisitos siguientes:

Tienen que estar escritos en catalán o castellano, con lenguaje no sexista e inclusivo.

Tienen que incorporar elementos con una perspectiva de género que posibilite la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el desarrollo de las actividades.

Tienen que tener una alta calidad técnica (coherencia de la acción, viabilidad presupuestaria y de ejecución, calendario claro y factible,...).

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), no hay que aportar aquella documentación que ya tenga el Ayuntamiento, siempre que conserve su vigencia y no haya sido modificada. En caso contrario la persona solicitante presentará los certificados y/o la documentación actualizada y vigente.

La persona beneficiaria de la subvención tendrá que presentar la documentación que acredite la realidad de los datos comprometidos en las declaraciones responsables luego que el Ayuntamiento se lo requiera.

8.2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo máximo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, será de 15 días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente a la última publicación de la convocatoria en los espacios donde se publique (Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona – BOPB- , tablero electrónico, diario, etc.).

Si la solicitud no reúne los requisitos que prevén estas bases, o en su caso, las bases específicas, el órgano competente requerirá a la persona interesada la enmienda de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se la tendrá por cejada en su solicitud, de acuerdo con el que prescribe el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación íntegra de los términos de esta convocatoria y el consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en estas bases, de acuerdo con el que prevé la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

8.3. Tramitación

Aprobada la convocatoria y las presentes bases por el órgano competente, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica <https://www.santcugat.cat/>, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), y si se tercia, en un medio de comunicación local o comarcal.

La publicación al BOPB tendrá los efectos de la notificación individual, de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP.

Las subvenciones otorgadas al amparo de la convocatoria específica serán objeto de publicidad a través de la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. En cumplimiento del que dispone el artículo 18 y siguientes de la LGS y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la BDNS, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por el cual se ordena la publicación de las bases específicas aprobadas, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a la página web municipal (www.santcugat.cat) y, si se tercia, en un medio de comunicación local o comarcal.

La valoración de las solicitudes corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, entendimiento como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), que estará formada por:

- La Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Museo, o persona en quien delegue o sustituya
- El/la técnico/a de subvenciones del Ámbito de Cultura, o en su defecto, el/la técnico/a de Patrimonio o Cultura que designe la figura Ninguno del Servicio de Patrimonio Histórico y Museo, o persona en quien delegue o sustituya
- Uno/a letrado/da asesor jurídico del Ayuntamiento de Sant Cugat, o persona en quien delegue o sustituya

En orden a una más ajustada valoración, el órgano gestor interno del Servicio, podrá requerir aclaraciones o el que necesite a las personas solicitantes de la ayuda, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de las cuales la Comisión Técnica tendrá que formular la propuesta

A la vista del expediente y del informe propuesta de evaluación interno del servicio, la Comisión técnica formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que expresará, de forma individualizada y motivada, como mínimo, la cuantía de cada ayuda y, en las solicitudes desestimadas, la causa que las motiva. Esta propuesta provisional se elevará al órgano competente para su aprobación, que será publicada de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1 b) de la LPACAP, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no se tenga en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos y pruebas que los que propiamente haya aportado la persona interesada, en cuyo caso, la propuesta será definitiva.

Examinadas las alegaciones, si han, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos que recoge el art. 24 de la LGS.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Para la valoración de las solicitudes solo se tendrán en cuenta las situaciones acreditadas documentalmente. Excepcionalmente, por aquellas situaciones en relación a las cuales no sea posible la aportación de documentos acreditativos, se aceptará cualquier prueba admitida en derecho y, singularmente, informe emitido al efecto por los servicios técnicos municipales.

La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta provisional o definitiva de resolución al órgano competente para resolver, que será el que determine el cartapacio municipal vigente, previa validación o aceptación de esta por la Dirección del ámbito y/o a la Tenencia de alcaldía, en su caso.

La resolución será definitiva en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, contadores a partir del día siguiente a la fecha final del periodo de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución exprés, se entenderá desestimada la solicitud.

Hará falta la aceptación exprés o tácita de la propuesta de resolución provisional o definitiva que será publicada de conformidad con el que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Pasado el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, se entenderá aceptada tácitamente.

El acuerdo de resolución provisional y/o definitivo se publicará en la sede electrónica del web municipal <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con el que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP y al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con el que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación individual a la persona interesada.

9 CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y PAGO

9.1. La Comisión Técnica de Valoración, en función de la valoración de las propuestas que se presenten, adjudicará o no la totalidad de la cuantía económica consignada.

9.2. La cuantía máxima a otorgar por persona o entidad beneficiaria no superará el importe de 6.000 Euros. Tampoco superará, por norma general, el 50% del coste de la actividad a que se aplica, restante a cargo del solicitante de la subvención la aportación del resto del coste, bien directamente o por cofinanciación de terceros (públicos o privados). Excepcionalmente, si se tercia, el órgano instructor, es decir, la Comisión de Valoración podrá modificar el porcentaje por motivos de interés público, en este caso lo tendrá que comunicar a la persona beneficiaria para que manifieste su aceptación.

9.3. El pago de la subvención se efectuará una vez aprobada el acuerdo de resolución definitiva, en un solo pago consistente en la totalidad de la subvención otorgada, de conformidad con la tramitación interna de pago de las obligaciones reconocidas.

9.4. No se hará efectivo el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social o si no está al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, sus organismos autónomos o por cualquier otra administración pública.

10. GASTOS SUBVENCIONABLES

10.1 De conformidad con el que dispone el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las cláusulas específicas.

A título enunciativo, pero no excluyente, los gastos subvencionables serán las siguientes:

10.2 Gastos directos.

- El coste del personal destinado a garantizar el acceso de los usuarios a las equipaciones, y las exposiciones permanentes y temporales. Los gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado al proyecto, mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual, incluyen la retribución bruta más la cuota patronal de los seguros sociales. No son subvencionables los costes de personal correspondientes a periodos no trabajados de su jornada laboral durante el periodo de realización de la actividad, en el cuales no hayan podido participar en el proyecto, como pueden ser periodos de baja médica o permisos de maternidad y/o paternidad, así como tampoco gastadas en concepto de indemnización por despido o finalización del contrato. Los gastos laborales indicados tendrán la consideración de gastos directos del proyecto y habrá que indicar la jornada de trabajo que este personal dedica al proyecto.

También se incluyen como subvencionables los gastos derivados de la gestión administrativa y laboral relativa al personal mencionado anteriormente (nóminas, seguros sociales, etc...) por parte de gestorías y asesorías laborales contratadas por la persona beneficiaria.

- Otros gastos vinculados a garantizar y mejorar el acceso a los museos y colecciones, como pueden ser:

- Mejoras en el sistema de presentación y de interpretación de las exposiciones permanentes
- Implementación y/o mejora de medidas de accesibilidad universal a los museos, las exposiciones y las colecciones
- Publicitado y propaganda de los museos y de sus exposiciones y actividades

Incluye los gastos de personal, material y servicios destinados al diseño, producción y ejecución de las acciones mencionadas.

10.3. El Impuesto del Valor Añadido (IVA) de las facturas de gastos a justificar solo será subvencionable en caso de que la entidad solicitando aplique, ya sea totalmente o de manera prorrateada, la exención del impuesto prevista en el artículo 20.Uno.14 de la Ley del IVA, y cumpla los requisitos fijados en el art. 20.TRES de la misma Ley que acrediten que se trata de una entidad o establecimiento cultural privado de carácter social y que por lo tanto pueda aplicar la exención del IVA. Este aspecto se tendrá que declarar por la entidad solicitante mediante acreditación de la exención de IVA expedido por lo Agencia tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, según modelo que se adjunta como anexo en esta convocatoria.

10.4. Esta subvención es compatible con la línea de subvenciones “Apoyo a los proyectos de actividades culturales”, que se lleva a cabo a través de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social año 2025 del programa Cultura”. En caso de que las personas o entidades beneficiarias hayan aplicado a esta última subvención e imputado gastos elegibles a la subvención objeto de estas bases, estos gastos quedarán inmediatamente excluidas y restarán de la cuantía final a asignar.

10.5. Para que los gastos sean subvencionables, habrá que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de la actividad que se realicen

a través de los siguientes medios: web de la entidad, folletos y programas generales de actividades.

10.6. En el caso de aquella actividad ya realizada a la fecha de la concesión de la subvención, la entidad se compromete a hacer constar la colaboración municipal en las memorias que elabore, en su web institucional, redes sociales, y, a través de una comunicación con las personas asociadas a la entidad, por un lado, y con los medios de comunicación locales, de la otra.

11. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

11.1 De acuerdo con el artículo 30, en relación con los artículos 34.3 y 37.1 c) de la LGS habrá que justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo por el cual se concedió la subvención.

Tal como se ha especificado en su punto 8.1 anterior, dado que esta convocatoria se publica con posterioridad en el periodo de ejecución del proyecto subvencionado, y que la solicitud de subvención se realiza con la memoria y presupuesto del proyecto ejecutado, la documentación correspondiente a la justificación del proyecto se tiene que presentar con la propia solicitud, y formará parte del desempeño de los requisitos a valorar por parte de la Comisión Técnica de Valoración.

11.3. La modalidad y forma de justificación de la subvención será mediante la presentación de cuenta justificativa, de acuerdo con los artículos 69.1) y 72) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La persona solicitante tendrá que presentar en el mismo trámite de solicitud de la subvención, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, tal como se indica en el punto 8.1., y según los modelos que en aquel apartado se especifican, así como la totalidad de las copias escaneadas de los justificantes de los gastos contenidos en el modelo "Doc_1258_justificación_economica_subvenciones_museos.xlsx", así como los documentos acreditativos de haber efectuado los correspondientes pagos.

El Ayuntamiento podrá requerir la totalidad de los originales de las facturas y otros justificantes de los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

En la justificación específica de los gastos correspondientes a las remuneraciones de personal contratado, la persona solicitante tendrá que presentar la siguiente documentación:

- Nómina y comprobando del pago hecho a la persona contratada.
- Documentos de cotización presentados a la seguridad social (RNT y RLC) y comprobantes del pago de las cuotas correspondientes.
- Documentos presentados a la Agencia Tributaria, en concepto de las retenciones del IRPF efectuadas a las retribuciones percibidas por los trabajadores, así como comprobando del ingreso efectuado.

Los gastos del proyecto y por tanto sus correspondientes documentos justificativos tienen que ir a cargo y con identificación de la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

No serán aceptados los gastos justificados mediante la facturación de servicios que suponen la utilización de medios y recursos propios de la persona beneficiaria, de la misma entidad perceptora de la ayuda o de terceros participados por el mismo beneficiario.

No se admitirán gastos justificados con tickets de compra o factura simplificada cuando su importe individual sea superior a 100 euros o que en su conjunto superen el 5% de la totalidad del gasto justificado.

11.3. Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- 1) Someterse, si procede, a las actuaciones de comprobaciones y control financiero que se establezca por parte del Ayuntamiento en relación a la subvención concedida.

2) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención mientras puedan ser objeto de control y comprobaciones.

3) Autorizar el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès a solicitar los certificados de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

11.4. En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectas o incompletos, el órgano concedente comunicará a la persona beneficiaria la necesidad de enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro del pago avanzado, de conformidad con el artículo 70.1 del RD887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.5. Si una vez finalizada el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir a la persona beneficiaria, para que la presente en un plazo máximo improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago y de las responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

12. RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución de concesión emitida dentro del procedimiento tanto si es de forma exprés como por silencio negativo, es firme en vía administrativa y contra ellos se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional.

13. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente y, si procede, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con aquello que prevén los Capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOPB nº 139, de 11 de junio de 2009).

El órgano competente revocará las ayudas concedidas en caso de alteración unilateral de las condiciones por parte de las personas beneficiarias, o de falsedad en los datos declarados. En este sentido los Servicios municipales podrán comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los datos facilitados para obtener la prestación.

14. PUBLICITADO

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. En cumplimiento del que dispone el artículo 18 y siguientes de la LGS y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la BDNS, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Aprobada la convocatoria por el órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por el cual se ordena la publicación junto con las bases específicas aprobadas, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro

de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a la página web municipal (www.santcugat.cat) y, si se tercia, en un medio de comunicación local o comarcal.

El Ayuntamiento publicará al Boletín Oficial de la Provincia y al tablón de edictos de la sede electrónica municipal una relación de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 21 del OGS, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder y de la protección de los datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Así mismo, habrá que enviar la información de las ayudas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el RAISC. En este sentido, señalar que la obligación establecida por el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se podrá dar por cumplida con la remisión de la información exigida al RAISC (Disp. transitoria 2ª).

15. INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas bases, se aplicará el régimen sancionador que dispone el Título IV de la LGS, el título IV del RLGS y el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones.

16. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo aquello no previsto en estas bases específicas resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, aprobada definitivamente por el Pleno municipal de fecha 18 de mayo de 2009 (BOP n.º 139, de 11 de junio de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las Bases de ejecución del Presupuesto general para el ejercicio al que afecten; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

17.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, y de conformidad con aquello previsto en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

o Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública. b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

o Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

o Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

o No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

o No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

o Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

o Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

18. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se informa a las personas solicitantes que los datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Ayuntamiento de Santo de Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta convocatoria.

Los datos no serán cedidos a terceros excepto que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.

Así mismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Vila, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos" o bien ejercer su derecho a través de la Sede Electrónica. Para mayor información consultáis la página web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>

ANEXO

MODELOS DE FORMULARIOS PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA

El modelo "Doc_1258_justificación_economica_subvenciones_museos.xlsx", es un formulario en formato Microsoft Excel, de obligatoria utilización en esta convocatoria, tanto en la presentación como en la justificación económica de los proyectos presentados, y será publicado oportunamente en el apartado correspondiente del web municipal.



AJUNTAMENT DE
SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat



El resto de formularios denominados en las bases son los siguientes:

<https://seu.santcugat.cat/seu/ProcedimientoTabs.aspx?tab=1&idProc=351&idnct=2055&x=kGgEWcOVdRF/SnxRdz7bCg>
